



**RESOLUCIÓN PA-135/2019, de 6 de junio**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, representante de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-254/2017).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 15 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX", basada en los siguientes hechos:

"En el BOP de fecha 24 de noviembre aparece el anuncio del Ayuntamiento de MAIRENA DEL ALCOR (SEVILLA) que se adjunta, de aprobación inicial de la modificación parcial núm. 29 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las



Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) denominada `Innovación de Condiciones en Edificaciones de Uso Residencial`.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, no lo hemos encontrado. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 272, de 24 de noviembre de 2017, en el que se publica Edicto de 15 de noviembre de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, por el que se hace saber la aprobación inicial por parte del Pleno municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, de “...la modificación parcial núm. 29 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) denominada `Innovación de Condiciones en Edificaciones de Uso Residencial`...”, indicando la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes “...anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor difusión provincial, portal de transparencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la GMU, al objeto de que por los interesados se formulen las alegaciones que estimen pertinentes”.

**Segundo.** El 22 de diciembre de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 15 de enero de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Mairena del Alcor efectuando las siguientes alegaciones:

“Por el Ayuntamiento Pleno, al punto 8º, de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, se aprobó inicialmente la Modificación Parcial núm. 29 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) de conformidad con el documento denominado `Innovación de Condiciones en Edificaciones de Uso Residencial`, que obra en el expediente de su razón.

“El expediente ha estado expuesto al público, durante un plazo de un mes, mediante inserción de edicto en el BOP nº 272 de 24 de noviembre de 2017, en el diario `El Correo de Andalucía` de fecha 27 de noviembre de 2017 (página 27), y



en los tablones del Ayuntamiento de Mairena del Alcor y la Gerencia Municipal de Urbanismo.

“Durante el período de exposición pública, que ha finalizado el pasado 27 de diciembre de 2017, se ha presentado una denuncia por parte de la [asociación denunciante] el día 22/12/17 ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, recibida en este Ayuntamiento el pasado 2 de enero de 2018 (RE223), alegando que el documento no se ha expuesto para su consulta en el Portal de Transparencia.

“Considerando el informe emitido por la vicesecretaria el día 5 de enero de 2018 y el contenido de los art. 7,e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y art. 13.1,e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía que obligan a las Administraciones a publicar, entre la información calificada como de relevancia jurídica, ‘Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación’.

“Visto el art. 52 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, se concluye que procede convalidar el acto de publicación del acuerdo de aprobación inicial de la MP-29 mediante la nueva publicación de anuncio de sometimiento a información pública durante un mes, en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, diario El Correo de Andalucía, tablón electrónico municipal y Portal de Transparencia, debiendo indicarse en el anuncio que el documento urbanístico que se somete a exposición se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia. Convalidado el trámite, podrá continuarse la tramitación del expediente.

“A la vista de lo anteriormente expuesto RESUELVO:

“Primero.- Ordenar a efectos de convalidación del acto de exposición pública del acuerdo de pleno de 14 de noviembre de 2017 de aprobación inicial de la Modificación Puntual n. 29 de las NNSS, la nueva publicación de edicto de sometimiento del expediente durante un plazo de un mes a información pública, debiendo procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, diario El Correo de Andalucía, tablón electrónico municipal y Portal de Transparencia, con indicándose en el anuncio que el documento urbanístico de la



MP-29 que se somete a exposición se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia.

“Segundo.- Evacuado el trámite anterior y convalidado el vicio de anulabilidad, continuar la tramitación del procedimiento conforme a las prescripciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía con sede en Plaza Nueva n.º4 y 5 41071 Sevilla (Sevilla).

[...]

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA).



Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el Ayuntamiento de Mairena del Alcor no ha cumplido, en el trámite de exposición pública abierto tras la aprobación inicial de *“...la modificación parcial núm. 29 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) denominada `Innovación de Condiciones en Edificaciones de Uso Residencial ´...”*, la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 272, de 24 de noviembre de 2017, en relación con el expediente objeto de denuncia, puede constatarse cómo en el mismo se indica que la modificación urbanística denunciada se somete a *“...información pública durante el plazo de un mes, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor difusión provincial, portal de transparencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la GMU...”*, sin que exista por lo tanto referencia alguna en el citado anuncio a que la documentación relativa al expediente esté accesible igualmente a través de la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

**Tercero.** Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y



conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), “[/]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]”; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que “[/]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]”. Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, el procedimiento de aprobación de la Modificación Parcial núm. 29 de las Normas Subsidiarias Municipales de Mairena del Alcor, dado el carácter de instrumento de planeamiento de las mismas, debe someterse al trámite de información pública.

Y es esta exigencia de la legislación sectorial vigente (LOUA) la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del organismo, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA, con independencia de que, ya el propio artículo 39.3 LOUA propugnaba la difusión telemática de la citada documentación al establecer que “[/]a Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.”

**Cuarto.** En el caso que nos ocupa, como ya se ha subrayado, la denuncia se efectúa en



relación con la omisión de publicidad activa durante el periodo de información pública abierto tras la aprobación inicial del expediente relativo a la "...Modificación Parcial núm. 29 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) de conformidad con el documento denominado `Innovación de Condiciones en Edificaciones de Uso Residencial ´...". En sus alegaciones, el órgano denunciado, como se expone en los Antecedentes, reconoce implícitamente los hechos objeto de denuncia, comunicando a este Consejo que tras conocer dicha reclamación y analizar el trámite de información pública efectuado en relación con la actuación urbanística denunciada, ha ordenado "a efectos de convalidación del acto de exposición pública del acuerdo de pleno de 14 de noviembre de 2017 de aprobación inicial de la Modificación Puntual n. 29 de las NNSS, la nueva publicación de edicto de sometimiento del expediente durante un plazo de un mes a información pública, debiendo procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, diario El Correo de Andalucía, tablón electrónico municipal y Portal de Transparencia... indicándose en el anuncio que el documento urbanístico de la MP-29 que se somete a exposición se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia". Publicación que este Consejo ha podido comprobar que, efectivamente, se llevó a término en el BOP de Sevilla núm. 11, de 15/01/2018, haciendo constar expresamente "...que el documento urbanístico de la MP-29 inicialmente aprobado, estará disponible a partir de la publicación del presente edicto, a efectos de su consulta por cualquier interesado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor...".

**Quinto.** De acuerdo con lo expuesto anteriormente, este Consejo considera, que el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, tras el reconocimiento de que su actuación no fue acorde con los requisitos establecidos en el art. 13.1 e) LTPA durante el periodo de trámite a que daba lugar el Edicto inicial publicado por dicho Ayuntamiento, ha satisfecho posteriormente el propósito de la transparencia, aunque fuere como consecuencia de la denuncia efectuada por la asociación denunciante, al publicar un segundo anuncio anunciando un nuevo periodo de información pública subsanando las deficiencias del publicado inicialmente, y en el que la documentación que fue sometida a dicho trámite se puso a disposición de la ciudadanía durante el citado periodo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento; por lo que procede el archivo de la denuncia interpuesta ante este Consejo.

**Sexto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.



En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *“[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representante de XXX”, contra el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar





desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

*Esta resolución consta firmada electrónicamente*